



AUTO No. 112-0118

03 FEB 2015

POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0184 del 18 de marzo de 2014, se legalizo medida preventiva de suspensión de actividades a la constructora AIDCO S.A.S identificada con Nit 900394655-1 encargada del desarrollo del proyecto Torres de Alcalá y al señor ALDEMAR ROLDAN por el "deposito de material para la conformación de lleno sobre la franja comprendida entre el borde de la margen derecha de la Quebrada la Pereira y los 50 metros adyacentes y paralelos al canal natural de dicha fuente hídrica".

Que mediante informe técnico 112-0938 del 2 de julio de 2014, se recomendó al proyecto denominada Torres de Alcalá que debía retirar excedentes de material depositado para la conformación de lleno que se encuentra dentro los 50 metros paralelos a la Quebrada La Pereira y que corresponde a su franja de retiro.

Que mediante informe técnico 112-1744 del 18 de noviembre de 2014, en donde se recomendó acogerse a lo establecido en el artículo tercero "Determinación de las rondas hídricas para las zonas urbanas y de expansión urbana de los municipios asentados en la subregión valles de San Nicolás" del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y Revegetalizar y sembrar vegetación nativa en el área de protección de la Ronda hídrica, reglamentada en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

Que el día 15 de enero 2015, funcionarios de CORNARE realizaron visita de verificación al sitio en mención, la cual se generó el informe técnico 112-0112 del 22 de enero del 2015, del cual se puede concluir que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ/61/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova Medellín

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0112 del 22 de enero de 2015, se ordenará el archivo del expediente 056150318613, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0088-2014 del 19 de febrero de 2014.
- Acta de imposición de medida preventiva 112-0183 del 14 de marzo de 2014.
- Informe Técnico 112- 0338 del 17 de marzo de 2014.
- Escrito con radicado 131-1850 del 22 de mayo de 2014.
- Escrito con radicado 131-1917 del 27 de mayo de 2014.
- Informe Técnico 112-0938 del 2 de julio de 2014.
- Informe Técnico 112-1744 del 18 de noviembre de 2014
- Informe Técnico 112- 0112 del 22 de enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150318613, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la constructora AIDCO S.A.S identificada con Nit 900394655-1 encargada del desarrollo del proyecto Torres de Alcalá y al señor ALDEMAR ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía 15.429.7812 que no se deberán realizar construcciones en la ronda de protección hídrica de la quebrada la Pereira.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al representante legal de la constructora AIDCO S.A.S identificada con Nit 900394655-1 o a quien haga sus veces al momento de la notificación, quien podrá ser localizado en la carrera 52 D N° 41-14 Torre A1, Torre de Alcalá, Rionegro Antioquia.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150318613
Fecha: 23-01-2015
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía.
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro - Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Valles de los Ríos Negro y Negro
Porce N° 660 01 20 Aguacatalán
CITES Aeropuerto José María Córdoba